

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Expedida el día: 16/07/2021 a las 13:36 horas.

ESTATUTOS

DATOS GENERALES

Denominación:	GETAFE CLUB DE FUTBOL SAD
Inicio de Operaciones:	28/06/1996
Domicilio Social:	AVD. TERESA DE CALCUTA S/N COLISEUM ALFONSO PEREZ GETAFE28-MADRID
Duración:	Indefinida
C.I.F.:	A78388667 EUID: ES28065.000577218
Datos Registrales:	Hoja M-177534 Tomo 11297 Folio 1

Objeto Social: **LA PARTICIPACION EN COMPETICIONES DEPORTIVAS OFICIALES DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE FUTBOL.LA PROMOCION Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE VARIAS MODALIDADES.Y LA EXPLOTACION DE SUS INSTALACIONES DEPORTIVAS.-**

C.N.A.E.: **93-92.62-Otras actividades deportivas**

Estructura del órgano: **Consejo de administración**

Último depósito contable: **2019/2020**

TITULO I

DENOMINACION, DURACION,

DOMICILIO Y OBJETO.

ARTICULO 1. DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO.

Con la denominación de "GEMAFE CLUB DE FUTBOL, SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA" (GEMAFE CLUB, S.A.D.), se constituye una

Sociedad Anónima Deportiva por transformación de la Asociación deportiva GEMAFE C.F.; una Sociedad que se regirá por los presentes Estatutos, la Ley del Deporte y disposiciones reglamentarias, por las disposiciones legales que en cada momento le fueran aplicables, y en lo no previsto en las citadas normas sociales y legales por la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 2. DURACION.

La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la Escritura de constitución.

Artículo modificado

ARTICULO 4.

El objeto de la Sociedad consistirá en:

- 1.- La participación en competiciones deportivas oficiales de la modalidad deportiva de Fútbol.
- 2.- La promoción y desarrollo de actividades deportivas de una o varias modalidades deportivas, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica.
- 3.- Complementariamente la explotación de sus instalaciones deportivas y la comercialización de productos y derechos de todo tipo relacionados o vinculados a la modalidad deportiva profesional y al equipo o equipos profesionales. Lo que podrá desarrollarse total o parcialmente de modo directo o indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con este objeto o análogo.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL ACCIONES

Artículo modificado

Artículo modificado

ARTICULO 7. REGIMEN DE TRANSMISION DE ACCIONES.

Las acciones de las sociedad son libremente transmisibles.

No obstante la transmisión de acciones estará sujeta a los siguientes requisitos:

1.- Notificación a la Sociedad por el transmitente y adquirente de su deseo de transmitir o de la transmisión, con especificación de la identificación del número de acciones que se transmiten y en su caso en serie y en las condiciones que libremente hayan establecido.

2.- Declaración expresa por el nuevo accionista de no hallarse comprendido en alguno de los supuestos de prohibición en cuanto a la capacidad de ser accionista, y de respetar las limitaciones en cuanto a la titularidad de acciones.

ARTICULO 8. DERECHOS INCORPORADOS A CADA ACCION.

Cada acción, además de representar una parte alícuota del capital social, confiere a su legítimo titular el derecho a participar en el reparto de ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones y de obligaciones convertibles en acciones, el derecho de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales y el derecho de información. Cada acción confiere a su titular el derecho a un voto.

ARTICULO 9. TITULARIDADES ESPECIALES.

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. Idéntica regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos reales sobre las acciones.

ARTICULO 10. USUFRUCTO DE LAS ACCIONES.

En el caso de usufructo, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Por el usufructuario gozará de los derechos que le reconocen los artículos 67 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 11. PRENDA Y EMBARGO DE ACCIONES.

En los casos de prenda o embargo de acciones, los derechos del socio corresponden a su propietario por lo que el acreedor pignoraticio o el embargante quedan obligados a facilitar el ejercicio de tales derechos. Si el propietario incumpliere la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio o el embargante podrá cumplir por sí esta obligación o, en el caso de prenda, proceder, de inmediato a la ejecución de la misma.

TITULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 12. ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

El Gobierno y Administración de la Sociedad corresponderá a :

- a) La Junta General de Accionistas
- b) El Consejo de Administración

CAPITULO I

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 13. JUNTA GENERAL.

Los accionistas, legal y válidamente constituidos en la Junta General decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

ARTICULO 16. ASISTENCIA A LAS JUNTAS.

Podrán asistir personalmente a las Juntas Generales los accionistas que acrediten ser titulares de, al menos CINCO acciones inscritas a su nombre con cinco días de antelación como mínimo en el Registro de acciones nominativas de la Sociedad (o en el Registro especial de anotaciones en cuenta a que se refiere la Ley del Mercado de Valores). Con este fin solicitará y obtendrá de la Sociedad en cualquier momento desde la publicación de la convocatoria hasta la iniciación de la Junta, la correspondiente a la tarjeta de asistencia.

Los titulares de acciones en número inferior al mínimo exigido por el párrafo anterior para la asistencia personal a las Juntas Generales podrán agruparse hasta alcanzar el mínimo exigido.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista. Como excepción cuando el derecho

de asistencia se alcance por agrupación de acciones, la representación deberá recaer en cualquiera de los accionistas agrupados. La representación deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta. Este último requisito no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o en los casos de poder general conferido en el documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tenga en territorio español. La representación obtenida mediante solicitud pública se ajustará a los requisitos expresamente exigidos por la Ley.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán también asistir los Directores, Gerentes, Apoderados, Técnico y demás personas que a juicio del Presidente de la Junta deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

ARTICULO 17. REUNIONES DE LAS JUNTAS.

Las reuniones de la Junta General de Accionistas se celebrarán en la localidad del domicilio social; se darán por constituidas a la hora señalada en la convocatoria y serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su ausencia, el Vicesecretario, o a falta de éste, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes.

El Presidente dirigirá las discusiones, concediendo la palabra por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito, luego a los accionistas que lo soliciten verbalmente. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día será objeto de votación separada.

ARTICULO 18. QUORUM.

La Junta General ordinaria o extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados sean titulares de, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar, válidamente, la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución de la sociedad por la causa prevista en el número 1 del artículo 260 del texto refundido de la Ley, la aprobación del presupuesto, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, acciones presentes o representadas que sean titulares de, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas, por lo demás, se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes o representadas en la Junta. En caso de empate, se estimará rechazada la propuesta que lo haya motivado.

ARTICULO 19. ACTAS

Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas extendidas o transcritas en un libro registro especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario titulares o por quienes hubieran actuado como tales en la reunión de que se trate. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, o en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

Los Administradores por propia iniciativa si así lo deciden y obligatoriamente cuando así lo hubieran solicitado fehacientemente por escrito con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria accionistas que representen al menos un uno por ciento del capital social, requerirán la presencia de Notario para que levante el acta de la Junta, siendo a cargo de la Sociedad los honorarios del Notario elegido. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 20. CONSEJO DE ADMINISTRACION.

La gestión, administración y representación de la sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones v apoderamientos que pueda conferir.

Artículo modificado

Artículo modificado

ARTICULO 23. REUNIONES DEL CONSEJO.

El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, convocado por su Presidente o por quien le sustituya, por propia iniciativa o a petición de sus miembros. Asimismo, el Consejo de Administración se reunirá como mínimo necesariamente dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha señalada como inicio de la temporada, para formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados; por otro lado también se reunirá con un mes de antelación al cierre del ejercicio para la elaboración del presupuesto anual del siguiente ejercicio.

A las sesiones precederá la convocatoria particular por medio de un aviso escrito del secretario en el que se expresará sucintamente el objeto de la reunión.

El Consejero que no asista a una reunión podrá hacerse representar en ella por otro Consejero que concurra, mediante delegación conferida por escrito. La representación será especial para cada reunión. Cada Consejero sólo podrá ostentar la delegación o representación de otro miembro del Consejo.

ARTICULO 24. CUORUM DE ASISTENCIA Y VOTACION.

Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido será necesario que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la reunión.

alguna facultad del Consejo de Administración en una Comisión Ejecutiva o en un Consejero Delegado, la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Siempre que se encuentren reunidos todos los Consejeros y decidan constituirse en Consejo, podrá celebrarse la sesión sin necesidad de previa convocatoria.

ARTICULO 25. ACTAS DEL CONSEJO.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Vicepresidente que le sustituya, en su caso, y el Secretario o Vicesecretario. El contenido del acta deberá ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

El acta podrá aprobarse en la misma reunión del Consejo antes de levantarse la sesión, o en la siguiente reunión que se celebre.

Las certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración se expedirán por el Secretario, o en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, el Vicepresidente que le sustituya.

La formalización en instrumento público corresponderá a las personas que tengan facultades para certificar o a quien se le confieran, de acuerdo con los ~~establecidos~~ establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.



ARTICULO SUPRIMIDO

ARTICULO 27. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.

Los Consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, así como por los daños y perjuicios que causen por incumplimiento de los acuerdos económicos con la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

ARTICULO 28. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Con la salvedad de las facultades expresamente reservadas por la Ley, disposiciones vigentes, o estos Estatutos a las Juntas Generales de Accionistas, el Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes para la administración, gestión y dirección de la Sociedad y para representarla en juicio o fuera de él. La representación se entenderá, en todo caso, a todos los actos comprendidos en el objeto social.

11997 | 81 - | 14.12.534

ARTICULO 29. DELEGACIONES Y PODERES.

El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades de representación que sean legal y estatutariamente delegables, en una Comisión Ejecutiva o en un Consejero Delegado.

Podrá, asimismo, otorgar poderes de un modo temporal o permanentemente o para un caso o negocio determinado a la persona de que se trate, confiriéndole el oportuno mandato especial.

Artículo modificado

CAPITULO III

DISCIPLINA DEPORTIVA Y REGIMEN SANCIONADOR

ARTICULO 31. DISCIPLINA DEPORTIVA.

El ámbito de la disciplina deportiva, cuando se trate de competiciones o actividades de ámbito estatal, o en su caso, internacional, se extiende a las infracciones de las reglas del juego o competición y normas generales deportivas tipificadas en estos Estatutos y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, la Ley del Deporte y en las disposiciones que la desarrollen.

Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o

competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

ARTICULO 32. INFRACCIONES: CLASIFICACION.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves, y leves. Reglamentariamente se determinarán los principios y criterios para la diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.

ARTICULO 33. INFRACCIONES MUY GRAVES.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se considerarán, en todo caso, como infracciones muy graves a las reglas del juego o competición o a las normas deportivas generales, las siguientes:

- a) Los abusos de autoridad
- b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
- c) Las actuaciones dirigidas a predeterminedar mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición.

d) La promoción, incitación, consumo o utilización de las prácticas prohibidas a que se refiere el art. 56 de la Ley del Deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por los órganos y otras personas competentes, o cualquier acción y omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.

e) Los comportamientos, acciones y gestos antid deportivos y agresivos de jugadores, entrenadores, árbitros, jueces, jueces de línea, jugadores, o al público, así como las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas o socios que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.

f) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales.

g) La participación en competiciones organizadas por países

que promuevan la discriminación racial o con deportistas que

11297 8 - M-17753

Acuerdos de las enumeradas anteriormente, son infracciones muy graves de los Clubes deportivos profesionales. Y, en su caso, de sus administradores o directivos:

1.- El incumplimiento de los acuerdos de tipo económico de la liga profesional correspondiente.

2.- El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos con el Estado o con los deportistas.

3.- El incumplimiento de los regímenes de responsabilidad de los miembros de las Juntas Directivas.

ARTICULO 34. INFRACCIONES GRAVES.

Serán, en todo caso, infracciones graves:

a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los Organos deportivos competentes.

b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.

c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

ARTICULO 35. INFRACCIONES LEVES.

Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

ARTICULO 36. SANCIONES.

Las sanciones aplicadas a cada una de las infracciones serán proporcionales al carácter de éstas, estableciéndose reglamentariamente junto con las circunstancias eximentes, atenuantes, y agravantes de la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última, un adecuado sistema de sanciones, así como, en su caso, los criterios para la graduación de las mismas.

Asimismo, se determinarán reglamentariamente los procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones, así como el sistema de

TITULO IV

EJERCICIO SOCIAL Y
CUENTAS ANUALES

ARTICULO 37. EJERCICIO SOCIAL.

El Ejercicio dará comienzo el 1 de julio de cada año y terminará el 30 de junio siguiente.

ARTICULO 36. CUENTAS ANUALES.

Dentro de los tres meses siguientes al cierre del Ejercicio, el Consejo de Administración deberá formular las Cuentas Anuales del Ejercicio, con el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, el Informe de Gestión explicativo de la situación económica de la Sociedad y del curso de sus negocios y la Propuesta de Aplicación del Resultado. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Las Cuentas Anuales y el Informe de la Sociedad, salvo que la Sociedad presente Balance abreviado, deberán ser revisadas por los Auditores de Cuentas, los cuales dispondrán como mínimo de un plazo de un mes para emitir su informe, proponiendo la aprobación o formulando sus reservas.

Los documentos señalados en el párrafo primero, junto con el Informe de los Auditores deberán ser sometidos a la consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas, después de haberlos tenido éstos de manifiesto en el domicilio social, para su información y obtención de ejemplares de dicha documentación a partir de la convocatoria de la Junta General y hasta la fecha para su celebración.

ARTICULO 39. ELABORACION DEL PRESUPUESTO.

La Junta General, convocada en el mes de mayo de cada año, deberá aprobar anualmente su presupuesto.



Para ello, el Consejo remitirá con una antelación de un mes a la celebración de la Junta una solicitud a la Liga Nacional de Fútbol Profesional para que ésta en el plazo de 21 días naturales devuelva su informe.

En la Junta General que haya de aprobar el presupuesto se presentará, tanto el proyecto de presupuesto que se someterá a aprobación como el informe de la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

ARTICULO 40. APLICACION DE RESULTADOS.

De los productos del ejercicio se deducirán todos los gastos de personal, administración, cargas financieras, las amortizaciones que procedan, el impuesto sobre Sociedades, otros tributos y cuantos gastos sean necesarios para la obtención de los ingresos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION

DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 41. DISOLUCION. La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 200 de la Ley de Sociedades Anónimas. Y por cualquiera otra prevista en la Ley del Deporte y disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 42. LIQUIDACION

Disuelta la Sociedad, se añadirá a su denominación la expresión "en liquidación", cesarán en sus cargos los Consejeros y la Junta General de Accionistas nombrará un número impar de liquidadores, que asumirán las funciones que determina el artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 43. EXTINCION.

Realizado el Activo, cancelado o asegurado el Pasivo, terminadas las operaciones en curso, formalizado por los liquidadores el Balance final de la liquidación, será éste sometido a la consideración y sanción de la Junta General de Accionistas y, una vez aprobado, el líquido resultante se distribuirá entre las acciones en la forma prevenida por el número 2 del artículo 277 de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando así liquidada y extinguida la Sociedad, cancelándose su inscripción en el Registro Mercantil.

"DISPOSICION TRANSITORIA"

Si transcurrido el plazo de la segunda opción quedasen acciones sin suscribir, se seguirán las siguientes reglas:

- 1º Los socios que suscribieron capital en las fases preferentes tendrán un plazo de 5 días, para emitir su opinión sobre la forma de suscripción de las acciones sobrantes.

Este plazo se computará desde la terminación de la segunda fase de suscripción si queda capital sin suscribir.

En la publicación de la apertura de la tercera fase se anunciarán las condiciones de ejercicio de este derecho de suscripción.

- 2º En todo caso los criterios generales que se deberán respetar son los que a continuación se detalla.

(Aquí los Clubes pueden poner los criterios que estimen adecuados. Se sugieren como posibles los siguientes: .

- a) Las acciones serán ofrecidas a entidades que tengan su sede e implantación en la provincia o en la Comunidad Autónoma donde el Club tiene su propio domicilio social.

- b) Se persiguirá lograr el máximo equilibrio corporativo evitando al concentración de acciones.

- c) En el último término se podrá acudir a una suscripción pública de las acciones.)

01
02
03
04
05
06
07

3

Artículo 3 : La Sociedad tendrá su domicilio en la Avenida Teresa de Calcuta, s/n, "Coliseum Alfonso Pérez", en la localidad de Getafe (Madrid).

El Consejo de Administración será competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población, así como la creación, supresión y traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en el territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la empresa haga necesario o conveniente.

27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41

4

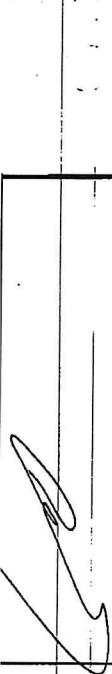
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60

12		19
13		
14		
15		
16		
20	ARTICULO DE LOS ESTATUTOS	20
21	Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el articulo 384 RRM	
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		
39		
40		
41		
42		
43		
44		
45		
46		
47		
48		
53		21
54		
55		
56		
57		
58		
59		
60		
61		
62		

'GETAFE CLUB DE FUTBOL SAD'. - DON JUAN LEITE PEREZ PERUS, en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como SECRETARIO NO CONSEJERO del Consejo de Administración de la misma, debidamente facultado al efecto y llevando a cumplimiento lo acordado por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 7 DE NOVIEMBRE DE 2.005, celebrada en primera convocatoria en el domicilio social, debidamente convocada previo anuncios publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, de fecha 11 de Octubre de 2.005 y en el diario LA RAZON de fecha 13 de Octubre de 2.005, que por fotocopia autenticada, se acompañan, con asistencia de accionistas que representan el 99,6969% del capital social, según resulta de certificación inserta, en la que consta la aprobación del acta de la misma, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que se elevan a público los acuerdos adoptados por unanimidad, en dicha reunión, siguientes: Que con el fin de adaptar y actualizar los Estatutos sociales a la vigente legislación del Deporte, DEROGAR Y SUPRIMIR Y DEJAR SIN EFECTO alguno el ARTICULO 26 de los Estatutos sociales, titulado "PRESTACION DE FIANZA". MEDIANTE escritura que se acompaña y que mas adelante se relacionara, otorgada por Don Juan Leif Perez Prens, en nombre y representación de la sociedad de esta hoja, como Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la misma, se SUBSANA la escritura origen principal de este asiento, con una nueva certificación complementaria de la anterior, de fecha 30 de Marzo de 2.006, expedida por el propio comparaciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el Visto bueno de su Presidente, Don Angel Torres Sanchez, cuyas firmas legitima el notario autorizante, en la que se hace constar: Que se omitido consignar, por error, que con fecha 7 de Octubre de 2.005, fue emitido el preceptivo informe escrito del Consejo de Administración de la Sociedad, justificativo de la propuesta de adopción de los acuerdos de modificación y actualización de los Estatutos sociales, conforme disponen los articulos 158.1.2º R.R.M. y 144 TRISA. EN SU VIRPUD INSCRIBO los expresados acuerdos de DEROGACION Y SUPRESION DEL ARTICULO 26 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ASI RESULTA de copia de la escritura autorizada por el Notario TORRALBA ARRANZ EDUARDO, de GETAFE, el día 12 de diciembre de 2005, con el número 5167/2005 de su protocolo. Se inscribe en unión de: (1) Escritura otorgada ante el Notario TORRALBA ARRANZ EDUARDO con fecha 4 de mayo de 2006, Número 1932/2006 de su protocolo de GETAFE. Presentada copia en este Registro con el número 1/2006/62524 el día dieciséis de mayo de dos mil seis, según Asiento de Presentación 487 del Diario 1644. Madrid a veintitres de mayo de dos mil seis. Hons. S/M y L.D.

02	11297	8	0	M-177534	N.º DE CÓDIGO INSCRIP.
03	NOTAS MARGINALES				
04					
05					
06					
07					
08					
09					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					

23 23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34



ARTICULO 22. CONSEJEROS.
 Los Consejeros elejidos en el campo durante el plazo de seis años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración, hasta el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General Ordinaria o Extraordinaria o el término legal para la celebración de dicha Junta.
 Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración podrán ser cubiertas interinamente por un accionista designado por el propio Consejo, pero dando cuenta a la más próxima Junta General que se celebre, para la ratificación, en su caso.

"Artículo 6.- El Capital Social está fijado en UN MILLÓN NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS (1.095.920,00 €). El capital se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.

Artículo 8.- El capital de la sociedad está dividido en 57.680 acciones, números 1 a 57.680, ambos inclusive, de DIECHOVE EUROS (18,00 €) de valor nominal cada una, integradas en una sola clase y son de tipo ordinario a sus respectivos titulares los mismos derechos reconocidos por la Ley y por los estatutos Sociales.

Todas las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas, y están representadas por títulos nominativos.

La Sociedad podrá emitir resguardos provisionales y títulos múltiples en las condiciones y con los requisitos previstos por la Ley.

Los títulos de las acciones están numerados consecutivamente y contienen las menciones exigidas por la Ley.

20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38

ARTICULO 21. COMPOSICION Y NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El Consejo de Administración de la Sociedad estará constituido por un número de Consejeros no inferior a TRES ni superior a DOCE, elegidos por la Junta General de Accionistas o los grupos de éstos, por el sistema de elección proporcional, en la forma que determine la normativa vigente a estos efectos.

No podrán ser administradores para su ejercicio aquellas personas que se encuentren incurso en alguno de los supuestos de prohibición, incapacidad o incompatibilidad legal para ello conforme a la vigente Ley del Deporte, demás legislación y normativa vigente en cada momento (ya sea estatal, autonómica ni demás disposiciones aplicables) así como conforme a los estatutos sociales. En especial se observará lo prescrito en el artículo 213 y concordantes I.S.C.

Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de accionista.

ARTICULO 30.- REMUNERACION DE LOS CONSEJEROS.

El cargo de administrador es gratuito a excepción del cargo del Presidente del Consejo de Administración cuya retribución será fijada por la Junta General de Accionistas en las condiciones que determine para cada ejercicio económico.

Cuando la retribución consista en una participación en las ganancias, sólo podrá ser detrada de los beneficios líquidos y después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del cuatro por ciento, o el tipo más alto que los estatutos hubieran establecido, de haberlo hecho.

Cuando la retribución consista en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o que esté referenciada al valor de las acciones, queda expresamente prevista en los estatutos, y su aplicación requerirá un acuerdo de la junta general. El acuerdo de la junta general expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.

NOTAS MARGINALES

M-177334

N.º DE ORDEN INSCRIP.

01			
02	11297	0	
03		0	
04			
05			
06			
07			
08		27	
09			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			

28

27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39

<<ARTICULO 15. CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS.

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la Página Web de la sociedad.

Con carácter voluntario y adicional, la convocatoria se podrá publicar en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

Se realizará con la antelación mínima que establezca la legislación vigente.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión en la convocatoria y, en 2ª, por si ésta procediera, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

En lo demás que se refiera a forma, contenido y demás requisitos y circunstancias de convocatoria de cualquier clase de Junta y/o de Juntas que deban tratar determinados asuntos será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades de Capital y resto de normativa vigente aplicable y, en su caso, la que en su momento le sustituya.

En cuanto a la Junta universal, la Junta general quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión. La Junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.>>